



**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 204
DEL 30 DE ENERO DE 2018**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECAUDO TARIFARIO DE LA HIDROVÍA EN LA CUENCA FLUVIAL DEL RÍO MAGDALENA - CAUCA"

LA JUNTA DIRECTIVA DE CORMAGDALENA
En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y
CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Río Grande la Magdalena – CORMAGDALENA, fue creada por el artículo 331 de la Constitución Política, teniendo como objeto la Recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.

Que el numeral 12 del artículo 6º de la Ley 161 de 1991 establece que Cormagdalena tendrá la función de "Establecer y cobrar tasas o tarifas por los servicios que preste, así como contribuciones por valorización, originada por la ejecución de sus proyectos y peaje, por el uso de las vías que construya o acomode."

Que el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 161 de 1994 establece que es función de la Junta Directiva el "Fijar las tasas o tarifas de los servicios que preste la Corporación, así como los valores de peaje, contribuciones por valorización, etc., que establezca con base en sus funciones."

Que la resolución No. 867 del 13 de noviembre de 1997 estableció que todo derecho o tarifa causado por el uso de la vía fluvial, muelle y demás servicios portuarios a cargo directo de Cormagdalena, será objeto de autoliquidación por parte del transportador o usuario.

Que mediante la Resolución 000079 del 21 de marzo de 2001 resolvió adicionar el parágrafo único del artículo primero de la resolución No. 000057 de 2011, estableciendo que Cormagdalena podría acordar con las empresas de transporte fluvial otros mecanismos para el recaudo de las tarifas por el uso de la hidrovía.

Que a través del Acuerdo de Junta Directiva No. 174 de 2012 se aprobó el incremento escalonado de la tarifa por el uso de la hidrovía de dos (2) pesos por tonelada/kilometro a partir del 1 de enero de 2013.

Que mediante el Acuerdo de Junta Directiva 180 de 2013 se estableció entre otros aspectos lo siguiente: 1 – Que es competencia de Cormagdalena efectuar el cobro por uso de la vía fluvial en donde ejerce jurisdicción, 2 – Que en el Contrato de Asociación Público Privada para la ejecución de la recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena, se establecerá como obligación del Asociado Privado el recaudo por concepto de tarifa de hidrovía para la actividad fluvial de movilización de carga en el tramo comprendido entre Puerto Salgar y La Dorada y Bocas de Ceniza en los términos y condiciones que se

Sede Principal
Carrera 1 No 52-10 Sector
Muelle PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina Gestión y Enlace - Bogotá
Calle 93B No 17-25 Of. 504
Edificio Centro Internacional de Negocios
PBX: (1) 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Oficina Barranquilla
Via 40 No. 73 - 290 Of. 519
Centro de Negocios MIX
PBX (5) 3565914 - 3565930
Atlántico - Colombia

Oficina Honda
Calle 9 No. 9-12 El Retiro
TELEFAX: (8) 2512868
Tolima - Colombia

Oficina Mangué Muelle
Marquetalia Vía Yatí Tel:
(5) 6875583 TELEFAX:
6875583 Bolívar -
Colombia

Oficina Neiva
Cra. 1 No 60-79 Barrio Las Mercedes
Tel: (8) 8769252 - 8765017
Huila - Colombia



estipulen en dicho contrato, 3 – Que el recaudo por el uso de la hidrovía en los demás tramos de la cuenca fluvial del Río Magdalena- Cauca, incluido el Canal del Dique seguiría a cargo de Cormagdalena, 4 – Que la tarifa por el uso de la hidrovía será ajustada a más tardar el 16 de enero de cada anualidad de acuerdo con el incremento del IPC al Consumidor certificado por el DANE.

CORMAGDALENA celebró con la sociedad NAVELENA S.A.S. el contrato de Asociación Pública Privada de iniciativa Pública APP 001 de 2014 cuyo objeto fue la “Recuperación de la Navegabilidad en el Río Magdalena” cuya acta de inicio se suscribió el día 11 de diciembre de 2014. La sección 66.02 (z) y numeral 8.4.2 del Apéndice 2 estableció que el asociado tendría la obligación del cobro de la tarifa de la Hidrovía, y cuyos recursos debían ser consignados en la Subcuenta de Recaudo Tarifario del Patrimonio Autónomo del Proyecto de Recuperación del Río Magdalena FID 421739 RIO MAGDALENA de fiduocidente, hasta el momento de la liquidación del contrato en mención, con el propósito de servir de fuente de financiación para aliviar las vigencias futuras que soportaban económicamente el contrato.

Que a través de la Circular No. 2015100823 del 16 de junio de 2015 la Subdirección de Gestión Comercial informó a las empresas transportadoras fluviales que a partir del 11 de junio de 2015 el recaudo por concepto de uso de hidrovía en el tramo Puerto Salgar – La Dorada y Barranquilla se encontraría a cargo del Asociado Navelena S.A.S.

Que atendiendo al hecho que el día 18 de abril de 2017 se terminó anticipadamente el contrato de APP 001 de 2014 con la ejecutoria y por tanto firmeza de las resoluciones No. 00078 de 23 de marzo de 2017, se procedió al proceso liquidatario del contrato de APP 001 de 2014, el cual concluyó con la suscripción del Acta de liquidación el día 12 de octubre de 2017, en el cual se ordenó al fideicomiso destinar los pagos correspondientes a recaudo tarifario para el pago de la compensación y consecuentemente Cormagdalena, debe retomar dicha función.

Que a través de la Comunicación Interna No. CI-SDSN-201701000952 del 12 de octubre de 2017 la Jefe del Equipo Supervisor del APP solicitó a la Subdirección de Gestión Comercial efectuar el procedimiento para el recaudo tarifario, toda vez que el patrimonio autónomo sería liquidado.

Que la Subdirección de Gestión Comercial profirió la Circular No. 27 del 13 de octubre de 2017 con destino a las empresas transportadoras fluviales e inspecciones fluviales, con el propósito de informar que los montos referentes a la tarifa por uso de la hidrovía debían ser depositados en una cuenta bancaria a nombre de Cormagdalena a partir del día 13 de octubre de 2017.

Que, en razón a lo anterior, se requiere contar con autorización de la Junta Directiva para proceder a formalizar la modificación del procedimiento de recaudo tarifario contenido en el Acuerdo 180 de 2013, teniendo en cuenta que la liquidación del Contrato APP No. 001 de 2014 quedó en firme y en consecuencia desapareció la obligación a cargo del asociado de llevar a cabo esta tarea de cobro.

Que Cormagdalena requiere dar continuidad a su competencia de efectuar el cobro por uso de la vía fluvial en los tramos Puerto-Salgar (Cundinamarca) – La Dorada (Caldas) y Bocas de Ceniza (Atlántico).

Sede Principal
Carrera 1 No 52-10 Sector
Muelle PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina Gestión y Enlace - Bogotá
Calle 93B No 17-25 Of. 504
Edificio Centro Internacional de Negocios
PBX: (1) 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Oficina Barranquilla
Via 40 No. 73 - 290 Of. 519
Centro de Negocios MIX
PBX (5) 3565914 - 3565930
Atlántico - Colombia

Oficina Honda
Calle 9 No. 9-12 El Retiro
TELEFAX: (8) 2512868
Tolima - Colombia

Oficina Mangué Muelle
Marquetalia Vía Yati Tel:
(5) 6875583 TELEFAX:
6875583 Bolívar -
Colombia

Oficina Neiva
Cra. 1 No 60-79 Barrio Las Mercedes
Tel: (8) 8769252 - 8765017
Huila - Colombia



Que las actividades establecidas en el Acuerdo No. 180 de 2013 en lo referente al esquema de recaudo y pago de la tarifa por el uso de la hidrovía deben ser modificadas estableciendo mecanismos más eficientes para realizar un adecuado seguimiento y control de las labores de cobro y pago a cargo de las empresas transportadoras fluviales.

Que el Director Ejecutivo de Cormagdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, puso en consideración de la Junta Directiva la modificación al esquema de recaudo tarifario por uso del hidrovía.

Que la Junta Directiva de Cormagdalena,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el esquema y/o procedimiento de recaudo tarifario por el uso de la Hidrovía en la cuenca fluvial del Río Magdalena-Cauca contenido en el Acuerdo de Junta Directiva No. 180 del 17 de octubre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las condiciones generales para efectuar el recaudo tarifario por concepto de uso de la Hidrovía serán las siguientes:

- a) El Subdirector de Gestión Comercial designará un responsable para verificar el pago por el uso de la hidrovía en la cuenca fluvial del Río Magdalena-Cauca.
- b) El método para el recaudo de la tarifa por el uso de la hidrovía para la actividad fluvial de movilización de carga en la cuenca fluvial del Río Magdalena-Cauca será el de declaración mediante autoliquidación, la cual será efectuada por la empresa transportadora o usuario de los servicios portuarios y será realizada bajo la gravedad de juramento, sin perjuicio de que CORMAGDALENA ejerza inspección o verificación de lo declarado.
- c) Serán responsables del pago de la tarifa por el uso de hidrovía para la actividad fluvial de movilización de carga en la cuenca fluvial del Río Magdalena – Cauca, las empresas transportadoras fluviales de origen público o privado.
- d) El 16 de enero de cada anualidad, Cormagdalena deberá emitir un acto administrativo para definir el monto de la tarifa por el uso de la hidrovía en la cuenca fluvial del Rio Grande de la Magdalena – Cauca, de acuerdo con el incremento del Índice de Precios al Consumidor IPC certificado por el DANE para dicha vigencia.
- e) La tarifa por el uso de hidrovía para la actividad fluvial de movilización de carga en la cuenca fluvial del Rio Grande de la Magdalena – Cauca se aplicará a toda embarcación o convoy que transporte carga igual o superior a (25) toneladas.
- f) Para solicitar el permiso de zarpe, ante la autoridad fluvial competente, el responsable de la embarcación (capitán) deberá cumplir con los requisitos exigidos en el Decreto 3112 de 1997, presentando al inspector el formulario de autoliquidación diligenciado (original y 3 copias), para su respectivo sello y anexando el respectivo soporte pago a favor de la Corporación. Sin embargo, la Corporación podrá acordar con la Empresa de Transporte otro mecanismo para el recaudo para dichas tarifas, lo cual constará por escrito como lo señala el artículo primero de la Resolución 000079 de 2001.

G

Sede Principal
Carrera 1 No 52-10 Sector
Muelle PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina Gestión y Enlace - Bogotá
Calle 93B No 17-25 Of. 504
Edificio Centro Internacional de Negocios
PBX: (1) 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Oficina Barranquilla
Via 40 No. 73 - 290 Of. 519
Centro de Negocios MIX
PBX (5) 3565914 - 3565930
Atlántico - Colombia

Oficina Honda
Calle 9 No. 9-12 El Retiro
TELEFAX: (8) 2512868
Tolima - Colombia

Oficina Mangué Muelle
Marquetalia Vía Yati Tel:
(5) 6875583 TELEFAX:
6875583 Bolívar -
Colombia

Oficina Neiva
Cra. 1 No 60-79 Barrio Las Mercedes
Tel: (8) 8769252 - 8765017
Huila - Colombia



- g) Dado el caso de no existir Inspección fluvial en el puerto o sitio de origen de la carga, el responsable de la embarcación (capitán) deberá reportarse en el puerto más cercano donde exista autoridad fluvial y cumplir con los requisitos del permiso de zarpe.
- h) En caso en que la embarcación recoja carga Adicional en un puerto diferente al de origen el responsable de la embarcación (capitán) deberá diligenciar un nuevo formulario de autoliquidación y presentarse en la inspección fluvial más cercana para reportar la novedad.
- i) Cormagdalena será el ente oficial responsable de la distribución de los formularios de autoliquidación a las empresas transportadoras. Para su adquisición, cada empresa deberá realizar la respectiva consignación en la cuenta que designe la Corporación y presentar copia de ésta en la oficina Principal de Cormagdalena y/o en las seccionales de Barranquilla y/o Magangué para su entrega.
- j) Con la información proveniente del Ministerio de Transporte (Inspecciones Fluviales) y las Empresas de Transporte, el funcionario designado por el Subdirector de Gestión Comercial, tendrá la labor de realizar el comparativo de los datos remitidos y requerir los ajustes con quien corresponda.
- k) Dado el caso de no existir una Asociación Público – Privada sobre el Rio Grande de la Magdalena, la Corporación será la responsable de realizar el recaudo por el uso de la hidrovía. Sin embargo, así se cuente con la Asociación Público – Privada, Cormagdalena es la responsable de la supervisión por el recaudo del uso de la hidrovía.

ARTÍCULO TERCERO: El procedimiento para el pago de la tarifa por el uso de la hidrovía será el siguiente:

1. **Diligenciar el formulario de autoliquidación:** La empresa transportadora será responsable de diligenciar el formato de autoliquidación, correspondiente el original para la empresa transportadora, la primera copia para Cormagdalena, la segunda para la oficina transportadora que lo despacha y la tercera para la Inspección Fluvial.
2. **Realizar pago por uso de la hidrovía:** la Empresa Transportadora deberá solicitar el permiso de zarpe ante la Autoridad fluvial competente, anexando copia de la consignación a favor de Cormagdalena, por el valor correspondiente a los derechos causados por el uso de la vía fluvial, el cual debe coincidir con el valor del formulario de autoliquidación y efectuarse con cargo a la(s) cuenta(s) designada(s) por la Corporación o a través del canal de pago PSE ubicado en la página web de la Corporación dentro de los primeros diez (10) días del mes siguientes. A partir del día siguiente a la fecha límite de pago se generarán intereses moratorios a la tasa máxima permitida.
3. **Remitir copia del informe mensual y los formatos a Cormagdalena:** la Empresa Transportadora deberá durante los primeros diez (10) días del mes siguientes, remitir a Cormagdalena el informe mensual de autoliquidaciones por el uso de la vía

Sede Principal
Carrera 1 No 52-10 Sector
Muelle PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina Gestión y Enlace - Bogotá
Calle 93B No 17-25 Of. 504
Edificio Centro Internacional de Negocios
PBX: (1) 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Oficina Barranquilla
Via 40 No. 73 - 290 Of. 519
Centro de Negocios MIX
PBX (5) 3565914 - 3565930
Atlántico - Colombia

Oficina Honda
Calle 9 No. 9-12 El Retiro
TELEFAX: (8) 2512868
Tolima - Colombia

Oficina Mangué Muelle
Marquetalia Vía Yatí Tel:
(5) 6875583 TELEFAX:
6875583 Bolívar -
Colombia

Oficina Neiva
Cra. 1 No 60-79 Barrio Las Mercedes
Tel: (8) 8769252 - 8765017
Huila - Colombia



fluvial y el uso portuario del mes anterior, anexando copia de los formularios de autoliquidación y el soporte de pago.

4. **Solicitud de relación de Zarpe:** Cormagdalena deberá solicitar mes vencido al Ministerio de Transporte y/o Inspecciones Fluviales la relación de los zarpes efectuados en la jurisdicción de Cormagdalena.
5. **Realizar revisiones de información:** La persona designada por el Subdirector de Gestión Comercial de Cormagdalena, realizará la revisión de la información que suministren las empresas transportadoras respecto de la documentación remitidas por las Inspecciones Fluviales para constatar la veracidad de la misma. En caso de evidenciar diferencias y/o inconsistencias en el comparativo realizado, Cormagdalena requerirá mediante comunicación escrita a la empresa transportadora realizar las modificaciones a que hubiese lugar, con el propósito que reliquide el valor real; de lo contrario, se dará aviso al Ministerio de Transporte para los fines pertinentes, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La tarifa por el uso de hidrovía para la actividad fluvial de movilización de carga en la cuenca fluvial del Río Magdalena – Cauca para el año 2018 será de dos pesos con cuarenta y ocho centavos (2.48) por tonelada/kilometro, para todos los productos que se movilicen. Lo anterior teniendo como base la tarifa establecida en el Acuerdo 180 de 2013, la cual ha sido actualizada de acuerdo con la metodología allí establecida, y cuyo ejercicio de cálculo arrojó para la vigencia 2018 la cifra previamente indicada.

PARÁGRAFO PRIMERO: La tarifa por uso de la hidrovía deberá ajustarse a más tardar el 16 de enero de cada anualidad, de acuerdo con el incremento del Índice de precios al Consumidor IPC certificado por el DANE para dicha vigencia, aplicando la siguiente fórmula de ajuste:

$$Ajuste_i = \frac{IPC_I}{IPC_{I-1}}$$

Donde,

$Ajuste_i$	Factor de ajuste que será aplicado a la tarifa que este rigiendo en el momento de realizar el cálculo de la actualización tarifaria.
IPC_I	Índice de precios al Consumidor existente para el mes inmediatamente anterior al de la actualización de la tarifa.
IPC_{I-1}	Índice de precios al Consumidor del mes en el cual fue efectuada la actualización de la tarifa vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La tarifa ajustada de acuerdo con el incremento del Índice de Precios al Consumidor IPC certificado por el DANE, quedará establecida teniendo en cuenta su valor en números enteros y los siguientes dos decimales.

PARÁGRAFO TERCERO: La liquidación de los derechos derivados del uso de la hidrovía tendrá como base la tabla de distancias elaborada por el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: El presente esquema de pago será aplicado en las condiciones aquí establecidas hasta la entrada en vigor del nuevo esquema que sea incorporado conforme al nuevo Contrato de Asociación Público-Privada - App para la recuperación de la

9

Sede Principal
Carrera 1 No 52-10 Sector
Muelle PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina Gestión y Enlace - Bogotá
Calle 93B No 17-25 Of. 504
Edificio Centro Internacional de Negocios
PBX: (1) 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Oficina Barranquilla
Via 40 No. 73 - 290 Of. 519
Centro de Negocios MIX
PBX (5) 3565914 - 3565930
Atlántico - Colombia

Oficina Honda
Calle 9 No. 9-12 El Retiro
TELEFAX: (8) 2512868
Tolima - Colombia

Oficina Mangué Muelle
Marquetalia Vía Yatí Tel:
(5) 6875583 TELEFAX:
6875583 Bolívar -
Colombia

Oficina Neiva
Cra. 1 No 60-79 Barrio Las Mercedes
Tel: (8) 8769252 - 8765017
Huila - Colombia



navegabilidad del Río Magdalena, para lo cual Cormagdalena notificará a las personas interesadas la fecha en que dicho esquema comenzará a ser aplicado.

ARTÍCULO SEXTO: Autorizar al Director Ejecutivo de Cormagdalena a expedir la reglamentación que sea necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente acuerdo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de enero de 2018

CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES
Presidente de la Junta Directiva de Cormagdalena

ALFREDO ESTEBAN VARELA DE LA ROSA
Secretario

Sede Principal
Carrera 1 No 52-10 Sector
Muelle PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina Gestión y Enlace - Bogotá
Calle 93B No 17-25 Of. 504
Edificio Centro Internacional de Negocios
PBX: (1) 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Oficina Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290 Of. 519
Centro de Negocios MIX
PBX (5) 3565914 - 3565930
Atlántico - Colombia

Oficina Honda
Calle 9 No. 9-12 El Retiro
TELEFAX: (8) 2512868
Tolima - Colombia

Oficina Mangué Muelle
Marquetalia Vía Yatí Tel:
(5) 6875583 TELEFAX:
6875583 Botívar -
Colombia

Oficina Neiva
Cra. 1 No 60-79 Barrio Las Mercedes
Tel: (8) 8769252 - 8765017
Huila - Colombia